

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE SINALOA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO V
DE LAS SECCIONES**

**CAPITULO VI
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**CAPITULO VII
DE LAS VOTACIONES**

**CAPITULO VIII
DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LAS SESIONES**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la integración, organización y funcionamiento interno del Consejo de Calidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y del 21 al 25 y demás relativos del Decreto de Creación del 30 de agosto de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 6 de septiembre del 2004.

Artículo 2. El Consejo de Calidad es un organismo colegiado, representativo de toda la comunidad universitaria y consultivo de la Junta de Directiva.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Politécnica de Sinaloa;
- II. Consejo, al Consejo de Calidad de la Universidad;
- III. Reglamento, al Reglamento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se integrará por:

- I El Rector;
- II El Secretario Académico;
- III El Secretario Administrativo;
- IV Los Directores de División;

V Los Directores de Programa Académico; y

VI Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 6. Los cargos dentro del Consejo serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo, representantes del personal académico, serán designados por los Directores de Programas Académicos respectivos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y

VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo será presidido por el Rector de la Universidad, según lo establecido en el artículo 21, fracción I, del Decreto de Creación, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Hacer respetar la agenda del Consejo, incluyendo los temas propuestos por la Junta de Directiva, así como vigilar que los temas se analicen de tal forma que el Consejo llegue a conclusiones y recomendaciones concretas, adecuadas y oportunas.
- II. Nombrar al Secretario, de entre los miembros del Consejo, quien se encargará del funcionamiento y de la buena marcha del mismo, según las facultades que le sean expresamente concedidas en este reglamento.
- III. Declarar la instalación legal de la sesión correspondiente con la asistencia del 75% del total de sus miembros, en cada una de las sesiones.
- IV. Representar al Consejo en las ceremonias y actos públicos en los que se requiera su presencia, o delegar la representación en la persona que juzgue conveniente, cuando no pudiere asistir.
- V. Decidir sobre la pertinencia de una sesión extraordinaria del Consejo, a petición de alguno de sus miembros.

Artículo 10. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- III. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

- IV. Verificar y contabilizar los votos emitidos;
- V. Redactar las actas correspondientes a cada sesión;
- VI. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión; y
- VII. Llevar el archivo

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 11. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio de la Universidad, sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar.

Artículo 12. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que esté presente el 75% de sus miembros, incluido su Presidente.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada mes y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente del Consejo.

Las convocatorias serán por escrito y dirigidas a los integrantes del Consejo por lo menos con cinco días naturales de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y dos días naturales para las extraordinarias. La notificación de las convocatorias podrá realizarse por correo electrónico.

Artículo 14. Por mayoría de votos de los integrantes del Consejo, ésta podrá constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que por su naturaleza o la duración de la discusión no puedan desahogarse el mismo día. La continuación de la sesión permanente se realizará siempre y cuando se hallen presentes al menos cinco de sus integrantes, incluido el Presidente del Consejo.

Artículo 15. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de

orden del día para su desahogo. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En caso de que no se lleve a cabo la sesión, ésta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se convocó por primera vez, y sesionará con al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y declaratoria de quorum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura, en su caso, dispensa de la misma, y aprobación de la redacción del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales.

Una vez aprobado el orden del día éste no podrá ser modificado, por lo que será improcedente la incorporación y discusión de temas no previstos en el mismo.

Artículo 17. Durante la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado previamente.

A petición de algún integrante del Consejo, el Secretario, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 18. En cada punto del orden del día, el Presidente elaborará una lista de oradores quienes intervendrán una sola vez en primera ronda por cinco minutos como máximo. Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, sino cuando el Presidente les indique que su tiempo terminó.

Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una

segunda ronda de oradores. Bastará que un solo integrante del Consejo lo solicite para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Concluidas las dos rondas, el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores en que la duración de las intervenciones no excederá de los cinco minutos cada una.

Los integrantes del Consejo podrán intervenir más de una vez en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o precisar algún asunto.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 19. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 20. Todos los acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos una vez aprobados por el Consejo.

Artículo 21. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los oradores y del voto de los miembros del Consejo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El proyecto de acta tendrá el carácter de anexo a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento y será sometido para su aprobación en la sesión siguiente.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que los miembros del Consejo hayan aprobado, en su caso.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.